

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, con memorial recibido a través del correo electrónico, donde solicita fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Sírvase proceder.

22 de septiembre de 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 746

Proceso: VERBAL R.C.E.
Demandante: LUZ STELLA ALVAREZ CARDONA
Demandados: LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ
OLGA MILLAN RUIZ
COOVICTORIA LTDA
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00102-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **CONVOCAR** a las partes para que concurran personalmente la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido a través del correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, solicitó se fije fecha y para llevar a cabo audiencia inicial, en consideración a que, durante el tiempo transcurrido, han sido agotadas las gestiones necesarias para proceder a ello, esto es, que esté vencido el término de

traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso, consagra la Audiencia Inicial.

Establece que, salvo norma en contrario, el juez convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia; además que en ella se practicaran interrogatorios a las partes.

La oportunidad para señalar la realización de dicho acto procesal, se indica que, una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito.

Del mismo modo, en el evento de haberse propuesto excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, deberán estar resueltas.

En efecto, revisada la actuación procesal, se avizora que la parte demandada, propuso excepciones previas, que denominó:

- FALTA DE COMPETENCIA
- INDEBIDA REPRESENTACION DE LOS DEMANDANTES
- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES
- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA LA DEMANDANTE LUZ STELLA ALVAREZ CARDONA
- HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

De las anteriores excepciones se corrió el traslado a la parte contraria dentro del término indicado, quien lo describió oportunamente.

Dichas excepciones están pendientes de resolver, siendo necesario este pronunciamiento por parte del Juzgado previo al señalamiento de fecha y hora para Audiencia Inicial, toda vez que no se requiere la práctica de pruebas.

En este orden de ideas, una vez quede en firme la decisión que resuelva las excepciones previas, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia mencionada, teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Juzgado, puesto que ya se encuentran señaladas con antelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** por ahora a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 372 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme este auto, vuelva el expediente a despacho para resolver las excepciones previas, como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica

en el Estado Electrónico

Nro. 116 del 23 de septiembre de

2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI G

Secretario

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc09f6f67a51797106833d183a54452e254a1825d8d5c2c31d5c899cbabdb716**

Documento generado en 22/09/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>